



Constancia Secretarial 1. (06/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (13/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 113
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00129 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allego al plenario la constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis, junto con constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada (A.011 y 012); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el cardinal cuarto del auto que libro mandamiento de pago (A.009), esto es **presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, cumplir con esta carga, que se encuentra sustentada en el inciso 2° del 8 artículo de la Ley 2213 de 2022 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negritas y subrayas fuera de texto), lo que hasta el momento no se ha realizado.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **presente las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, conforme lo señala el cardinal cuarto de la providencia del 14 de noviembre de 2023, bajo los preceptos del Inc. 2° Art.8° L 2213/22.

SEGUNDO.- De no contar con las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma de la demanda ejecutiva de alimentos, al señor Hernán Sigidíoy Mavisoy, bajo los parámetros reseñados en el cardinal cuarto del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63882bcb2fbb9a02d453aa037efa440eced74dff66acad5cd0ba0473dd984d8**

Documento generado en 13/03/2024 08:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>